

Art. 3.— El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Art. 1ro. producirá de pleno derecho la caducidad de la exención otorgada y la obligación de pagar el impuesto sucesoral correspondiente, a cargo del actual propietario.

Art. 4.— Cuando los archivos, bibliotecas y colecciones a que se refiere esta ley pertenezcan a dos o más personas, sea o no en copropiedad, a los sucesores o causa-habientes de éstas se exigirán las mismas condiciones señaladas en el Art. 1ro. para la exención del pago del impuesto sucesoral.

Art. 5.— Los archivos, bibliotecas y colecciones a que se refiere esta ley no podrán ser trasladados con carácter definitivo a otro país.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Dirección del Impuesto Sucesoral fijarán de común acuerdo las reglas conducentes a la recta aplicación de esta ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 174, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Hubert H. Creel, técnico agrícola.

(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 474

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 13 de octubre de 1964, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y el señor Hubert H. Creel, quien prestará asistencia técnica a dicho departamento en la planificación, organización y administración del proyecto agrícola para aumentar la producción de vegetales en el valle de Constanza, por medio del cual se concede exención al señor Creel, del pago de los derechos e impuestos aduanales y de importación sobre sus efectos personales;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato de fecha 13 de octubre de 1964, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, y el señor Hubert H. Creel, quien prestará asistencia técnica a dicho departamento en la planificación, organización y administración del proyecto agrícola para aumentar la producción de vegetales en el valle de Constanza, por medio del cual se concede exención al señor Creel, del pago de los derechos e impuestos aduanales y de importación sobre sus efectos personales, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: La SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, debidamente representada por el AGRON. MARIO A. MATHIS RICART, Secretario de Estado de Agricultura, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, debidamente autorizado para los fines de este acto por el Gobierno de la República Dominicana, mediante Poder expedido por el Triunvirato en fecha 9 de octubre de 1964 de una parte, y el señor HUBERT H. CREEL, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en FORT MYERS FLORIDA, ESTADOS U., de la otra parte;

POR CUANTO: la Secretaría de Estado de Agricultura está interesada en recibir asistencia técnica para la planificación, organización y administración del proyecto agrícola para aumentar la producción de vegetales en el valle de Constanza;

POR CUANTO: el señor HUBERT H. CREEL está en disposición y capacidad para suministrar la asistencia técnica que

la Secretaría de Estado de Agricultura requiere para la planificación, organización y administración del indicado proyecto;

POR TANTO: las partes han convenido con entera libertad y buena fe en el siguiente CONTRATO:

SECCION 1: FINES Y OBJETIVOS:

Le Secretaria de Estado de Agricultura desea obtener los servicios del Señor HUBERT H. CREEL como Asesor Técnico y Director del Proyecto Agrícola del Valle de Constanza para supervisar, asistir y demostrar métodos apropiados de cultivo de hortalizas en el área del proyecto, a fin de aumentar la producción de vegetales y mejorar la calidad de los cultivos, mediante el empleo de técnicas modernas y procedimientos prácticos entre los campesinos dominicanos radicados en el área del proyecto.

SECCION 2. ESFERA DE ACCION DEL TRABAJO; PERSONAL; DURACION DEL SERVICIO:

a) El Señor HUBERT H. CREEL asistirá a la Secretaría en el desarrollo de un programa de trabajo para alcanzar los fines y objetivos indicados en la Sección 1) cuyo programa de trabajo estará sujeto a revisión de tiempo en tiempo, según se desee o sea necesario;

b) El Señor HUBERT H. CREEL funcionará como Asesor Técnico y tendrá rango de funcionario de la Secretaría de Estado de Agricultura dentro de su organización y estará bajo la dependencia directa del Secretario de Estado de Agricultura;

c) El Señor HUBERT H. CREEL para el cumplimiento de sus deberes se les asignarán dos técnicos dominicanos y un personal administrativo y de campo adecuado;

d) El señor HUBERT H. CREEL es solidariamente responsable de la ejecución y desarrollo de los trabajos especificados en el presente contrato, el cual tendrá una duración de dos (2) años, a partir de NOVIEMBRE 15/1964, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes.

SECCION 2: PAGO DE SERVICIOS:

El señor HUBERT H. CREEL conviene en llevar a cabo los servicios indicados en este contrato, por la suma de RD\$ 30,000.00, alquiler de casa gratis y además recibirá una asignación de hasta \$5,000.00 para gastos de viaje y embarque de efectos personales desde los Estados Unidos a la República Dominicana y viceversa, los cuales serán pagados a las Agencias de Transporte Marítimo y Aéreo por la Secretaría de Estado de Agricultura. Estas sumas constituirán el pago total de todos los servicios y gastos del señor HUBERT H. CREEL durante la vigencia de dos años de este contrato.

SECCION 4: FORMA DE PAGO:

Todos los pagos que haga la Secretaría de Estado de Agricultura al Señor HUBERT H. CREEL de acuerdo a lo convenido en la Sección 3, serán en la forma siguiente: 50% en dólares de los Estados Unidos de América y 50% en moneda nacional, en el entendido de que la Secretaría de Estado de Agricultura pagará al Señor HUBERT H. CREEL al final de cada mes la suma de RD\$1,250.00 hasta completar la suma convenida de RD\$30,000.00.

SECCION 5: SERVICIOS Y FACILIDADES LOCALES:

La Secretaría de Estado de Agricultura suministrará o hará los arreglos necesarios para que se suministre al Señor HUBERT H. CREEL, libre de costo, lo siguiente:

a) facilidades y servicios de oficina necesarios para el personal asignado al Señor HUBERT H. CREEL para trabajar en el proyecto según lo requiera el desenvolvimiento de sus funciones.

b) transportación motriz dentro de la República Dominicana según requiera para llevar a cabo los trabajos indicados en este Contrato.

SECCION 6: EXONERACION:

El Señor HUBERT H. CREEL estará exento del pago de derechos de aduanas y de importación sobre sus efectos personales y en consecuencia gozará de los mismos privilegios

que se le conceden a los Primeros Secretarios del Servicio Diplomático en lo referente a la exoneración de toda clase de impuestos nacionales incluyendo la Renta.

SECCION 7: ENFERMEDAD:

En caso de enfermedad el señor HUBERT H. CREEL gozará de los beneficios que acuerda la Ley dominicana a sus funcionarios y empleados. En caso de enfermedad o muerte de familiares cercanos, así como por cualquier circunstancia personal imprevista del señor HUBERT H. CREEL, la Secretaría de Estado de Agricultura podrá concederle licencia con disfrute de sueldo.

SECCION 8: TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO:

a) En caso de que la rescisión del presente contrato sea iniciada por la Secretaría de Estado de Agricultura por incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor HUBERT H. CREEL, por causa de fuerza mayor o por cualquier circunstancia imprevista, el señor HUBERT H. CREEL recibirá la suma cobrada hasta el momento de rescindirse el contrato.

b) Las partes convienen que en caso de que surjan diferencias con motivo del presente contrato, los tribunales competentes para conocer de las mismas son los tribunales dominicanos.

c) Las partes podrán rescindir las obligaciones del presente contrato mediante notificación previa de noventa (90) días, por escrito, quedando entendido que el señor HUBERT H. CREEL recibirá la parte proporcional de su contrato por los 90 días y después de vencer dicho período de 90 días no tendrá derecho a asumir nuevos compromisos bajo el contrato sin autorización escrita de la otra parte.

d) Este contrato podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes.

SECCION 9: TRAMITACION LEGAL:

Una vez firmado el presente contrato, el Secretario de Estado de Agricultura someterá el mismo al Triunvirato para su

aprobación legislativa en virtud de las disposiciones de la Constitución del Estado, por contener dicho contrato exenciones de impuestos y derechos arancelarios.

Una vez aceptado por el Triunvirato en sus funciones legislativas, el presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Oficial para los fines correspondientes.

En fe de lo cual las partes firman este contrato en seis (6) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte y los demás para los Departamentos correspondientes del Gobierno de la República Dominicana, en la ciudad de MIAMI FLORIDA, hoy día 13 del mes de octubre del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

AGRON. MARIO A. MATHISS RICART,

Secretario de Estado de Agricultura.

HUBERT H. CREEL,

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 475, que aprueba un acto de donación de terreno propiedad del Estado, en favor del Activo 20-30 Internacional Club de Santo Domingo.

(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 475

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;